



**RESOLUCIÓN CJR21-1021**  
**(26 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 del 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 del 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que lo adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 del 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 y CJR21-0144.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran).

Con la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ**, el 09 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con los resultados obtenidos en los factores de prueba de conocimientos, prueba psicotécnica y capacitación adicional. Concretamente, el recurrente solicita se le revisen los puntajes asignados en la prueba de conocimientos, y en la prueba psicotécnica y así mismo pide que se le aumente el puntaje obtenido en el ítem de capacitación adicional, para lo cual adjunta títulos de especializaciones en derecho constitucional y en derecho de la seguridad social de la Universidad de Antioquia; en derecho comercial de la Universidad Pontificia Bolivariana y de maestría en derecho de la Universidad de Medellín.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, y sean nuevamente verificados los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos y en la prueba psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a través de la Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, desató el recurso de reposición y confirmó la decisión de la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, respecto de los puntajes obtenidos por el recurrente en la prueba psicotécnica, prueba de conocimientos y factor de capacitación adicional y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.670.969 quien se presentó para el cargo de **Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, Grado 16** contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
54	98.670.969	HURTADO PELAEZ CARLOS ALBERTO	<u>344.73</u>	<u>156.50</u>	<u>100.00</u>	<u>70.00</u>	<u>671.23</u>

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260139	Profesional Universitario de Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

De conformidad con lo previsto en el artículo 2º, numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia profesional es *la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto del numeral 5.2.1. del artículo 2 del acuerdo de la Convocatoria.

- **Puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 a 600 puntos**

Respecto a lo requerido por el concursante en cuanto a la revisión del puntaje obtenido en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, en primer término, es preciso advertir que, de conformidad con el numeral 5.1.2 del artículo 2° del Acuerdo que reglamentó la convocatoria, en la etapa de selección solo procedían los recursos de reposición y apelación contra los resultados **no aprobatorios** de esta prueba.

Por tanto, revisado el resultado obtenido por el solicitante en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades realizadas dentro de la mencionada etapa y publicadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resoluciones CSJANTR19-362 de 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 de 17 de noviembre de 2020, se encuentra que sí aprobó:

Seccional	Cédula	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Aprobó Si/No		
ANTIOQUIA	98670969	260139	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	829,82	Si Aprobó		

No obstante, en vista de que el recurrente solicita se revise el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos, a continuación, se procede a detallar la fórmula empleada para convertir el resultado de esta prueba a la escala de calificación entre 300 y 600 puntos:

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria, en el subnumeral 5.1.1, numeral 5.1 del artículo 2, así:

**“5.1. Etapa de selección (...) 5.1.1. Prueba de Conocimientos Competencia y Aptitudes y/o Habilidades (...)**

*En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el art 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escales estándar de 1 a 1.000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos. Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Solo los aspirantes que obtengan dichos puntajes en la prueba podrán continuar en el concurso.***

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicara una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos, de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1.000 puntos se le(s) asignara(n) 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignaran 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

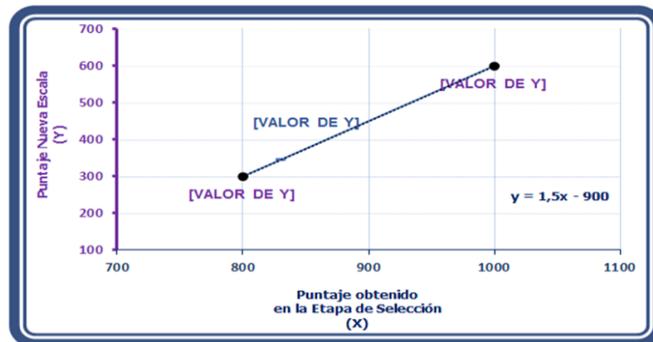
*El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial”*

La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$$

En el caso bajo estudio, tenemos que el concursante obtuvo 829,82 puntos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades que, una vez aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado:  $Y = 1.5 \times 829,82 - 900 = 344,73$

CONVERSIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		Escala (300-600)
X	Y	
800	300	
829,82	344,73	
1000	600	



De conformidad con lo anterior, se evidencia que la conversión del puntaje obtenido por el concursante **CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ** en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, a la escala de 300 a 600 puntos, efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, es correcta, por lo cual se procederá a confirmar la calificación asignada para esta prueba en la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, como se ordenará en la parte resolutoria de este proveído.

- **Prueba Psicotécnica**

Respecto de lo solicitado en el recurso interpuesto por el señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ**, en cuanto a la prueba psicotécnica, como primera medida debe señalarse que esta prueba fue diseñada, estructurada y practicada por la Universidad Nacional de Colombia, entidad que manifestó lo siguiente, en relación con la prueba aplicada al recurrente:

- i) **Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica**

(...) Los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha

situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.”

**ii) Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.**

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:”

Nombre completo	Documento	Puntaje
HURTADO PELAEZ CARLOS ALBERTO	98.670.969	156,50

**iii) Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.**

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

#### **iv) Procedimiento de lectura óptica**

“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- *Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*
- *Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*
- *Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”*

En consecuencia, de conformidad con lo anterior y según los argumentos expuestos por la Universidad Nacional de Colombia, se establece que la calificación para la prueba psicotécnica es de 156.50 puntos para el caso del aspirante **CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ**; por lo tanto, el puntaje publicado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles, resulta ser el que corresponde y en consecuencia procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Factor Capacitación Adicional**

En cuanto a la capacitación adicional, en el Acuerdo de Convocatoria se prevé que este se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

(...) “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.”

Al efecto, se relacionan los documentos con los que el recurrente acreditó el factor de capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Medellín	0 Es requisito mínimo para el cargo
Especialista en Derecho Constitucional	Universidad de Antioquia	20
Especialista en Derecho de la Seguridad Social	Universidad de Antioquia	20
Magister en Derecho	Universidad de Medellín	30
<b>Total</b>		<b>70</b>

Revisados los documentos relacionados con el factor de capacitación, aportados por el recurrente dentro del término de inscripción, se evidencia que, además del título de abogado, al cual no se le otorga puntaje por ser el requisito mínimo exigido para acceder al cargo, el concursante acreditó tener especializaciones en derecho constitucional y en derecho de la seguridad social por las cuales se le otorgan en total 40 puntos, así como una maestría en derecho, por la cual se le asignan 30 puntos, para un total de 70 puntos.

Ahora bien, respecto a las demás capacitaciones a que hace referencia el aspirante en su escrito de recurso, debe señalarse que estas no pueden ser valoradas en esta etapa, como quiera que los soportes respectivos no fueron allegados al momento de la inscripción a la convocatoria, sino posteriormente con el recurso.

En este punto es necesario destacar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para el cargo de su elección, motivo por el cual los documentos aportados con el escrito de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden de salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no serán considerados en esta etapa.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de setenta (70) puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en el acto administrativo recurrido, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, en lo que corresponde al puntaje asignado al señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.670.969, para el cargo de **Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, Grado 16**, en los factores de prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, prueba psicotécnica y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

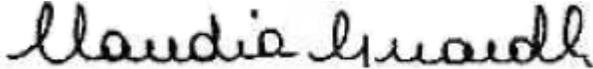
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ** en los factores prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, prueba psicotécnica y capacitación adicional.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución al señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.670.969, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV/LMC